

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2004-00144-00
CONDENAD(O)A	WILLIAM ALBERTON DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1760</u>

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **WILLIAM ALBERTO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, condenado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HOMICIDIO A GRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 14 de enero de 2005, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caladas, condenó al señor **WILLIAM ALBERTO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, a la pena principal 24 años y 06 meses de prisión y multa de 1750 smlmv para el año 2004; como autor responsable del delito de Concierto Para Delinquir y Homicidio Agravado; fallo que tomó ejecutoria el mismo día 20 de enero de 2005.

De igual forma la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C. le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, el día 16 de septiembre de 2016, por un periodo de

prueba de tres (03) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 13 de octubre de 2016¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **William Alberto Domínguez Rodríguez**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

RESUELVE

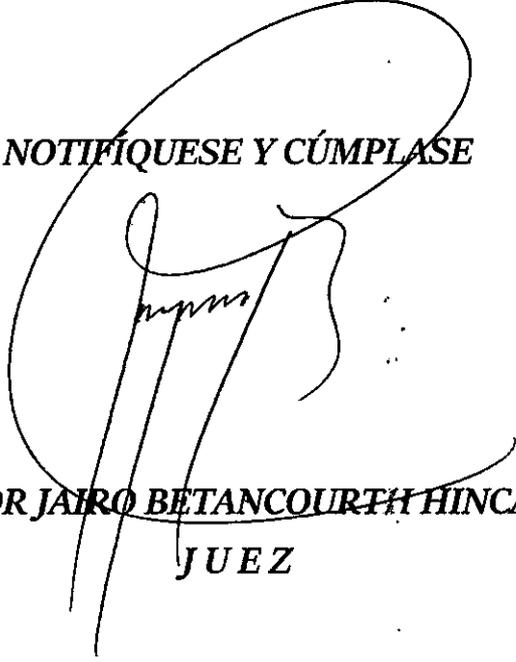
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **WILLIAM ALBERTO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caladas, por el delito de **Concierto para Delinquir y Homicidio Agravado**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 331 cuaderno de ejecución de penas de Ibagué
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

WILLIAM ALBERTO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario